

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas
<b>Mantenimiento:</b>			
Técnico .....	88.349	8.815	97.164
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	79.446	8.815	88.261
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	76.806	8.815	85.621
Auxiliar .....	76.010	8.815	84.825
Peón .....	76.278	8.815	85.093
<b>Distribución:</b>			
Conductor .....	81.565	8.815	90.380
Motorista .....	76.010	8.815	84.825
Ordenanza .....	76.010	8.815	84.825
Mozo .....	76.278	8.815	85.093
<b>Oficios varios:</b>			
Jardinero .....	76.010	8.815	84.825
Operador .....	76.010	8.815	84.825
Ayudante .....	74.167	8.815	82.982
Limpiador .....	88.860	8.815	97.675

**10614** *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta de fecha 11 de marzo de 1999 en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007832), que fue suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO

##### Asistentes:

Comité Intercentros: Don Juan Antonio Delgado, don Gabriel Villalonga, don Eduardo Díez, doña Gloria Diego y doña Maribel Pérez.

Dirección: Don José Ignacio Echegaray, don Juan Luis Piqueras, don José Luis del Sol, don Alberto López y don José Miguel Bello.

En Madrid a 11 de marzo de 1999, siendo las once horas, se reúne el Comité Intercentros de CENESA con la Dirección de la empresa para tratar como único punto del orden del día:

Subida salarial año 1999.

La Dirección de la empresa presenta al Comité los datos económicos de la misma, iniciándose a la vista de estos resultados la negociación encaminada a fijar la subida salarial para el año 1999.

Tras largo debate, se llega a los siguientes acuerdos:

Incrementar los salarios reales un 2 por 100. La revisión se hará con efectos 1 de enero de 1999.

Los salarios de aprendizaje se revisarán en idéntica cuantía.

**10615** *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la compañía AIG Europe.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la compañía AIG Europe (código de Convenio número 9007512), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA 1999-2000 DE LA COMPAÑÍA AIG EUROPE

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones de trabajo entre la sucursal en España de la empresa AIG Europe y su personal.

##### Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

Sus normas afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa mediante contrato de trabajo, según lo estipulado en la legislación vigente, con la única excepción de las personas expresamente excluidas por la misma.

No obstante, en el supuesto de que algún empleado de plantilla, en el ámbito definido en el párrafo anterior, causase baja en la misma para ser promovido a un cargo directivo, tendrá la facultad de poder reintegrarse a la situación anterior, en el caso de cesar por voluntad de la empresa en el cargo para el que hubiera sido nombrado, siempre que las causas del cese no provengan de circunstancias análogas a las enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro en territorio nacional.

Por centros de trabajo se entienden aquellos en los que el personal es retribuido por cuenta de la empresa con arreglo a la legislación laboral vigente.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá efecto desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Los artículos de contenido económico serán revisados con efecto de 1 de enero de 2000.

El Convenio se entenderá prorrogado si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

##### Artículo 5. *Coordinación normativa.*

En lo no previsto por el articulado del presente Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito estatal vigente en cada momento.

##### Artículo 6. *Comisión Mixta.*

Esta Comisión tendrá por finalidad velar por el cumplimiento y adecuada interpretación del Convenio.